

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2020-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

La señora **FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ**, mayor de edad, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI**, por considerar que se le están violando sus derechos constitucionales, la cual habrá de admitirse.

Como la solicitud es procedente, **EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acción de tutela instaurada por la señora **FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por intermedio de su Presidente Frídole Ballén Duque, o quien haga sus veces, **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI**, por intermedio de su Alcalde Jorge Iván Ospina y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** a través del señor Héctor Miguel Parra López, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: LIBRAR oficios a las entidades accionadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación, se pronuncien respecto de la presente acción, relativo al cambio del puntaje inicialmente otorgado a la señora **FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 66.851.232, el cual la postuló en el cuarto lugar para el cargo de Profesional Universitario Grado 1, código 219, numero OPEC 74250 de la Alcaldía de Santiago de Cali, al cual se inscribió.

Igualmente deberán pronunciarse respecto de las respuestas emitidas a las peticiones radicadas por la actora, mediante radicado 20193201201542 del 19 de diciembre de 2019, radicado 20203200001062 del 02 de enero de 2020; radicado 202003200043242 del 15 de enero de 2020; radicado 20203200120782 del 27 de enero de 2020 y radicado 20203200243232 del 12 de febrero de 2020, en las que solicitaba explicación sobre el cambio de posición y porqué el señor **GELVERT ADRIAN LUIS ROJAS** con cédula de ciudadanía 1.020.738.604, ocupa el cuarto lugar y se han modificado los puntajes.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI** y a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación, informen si respecto de los mismos hechos y derechos ya había cursado previamente alguna acción de tutela relacionadas con la Convocatoria 437 del 2017 del Valle del Cauca; de ser así deberá informar en qué Despacho Judicial cursó en primera instancia, aportando el correspondiente escrito de tutela, sentencia de tutela y demás pruebas pertinentes, que soporten sus dichos.

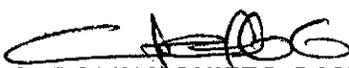
CUARTO: VINCULAR a los señores **IVÁN DARIÓ GRAJALES VÉLEZ**, con CC 98.520.651; **GERMÁN MAURICIO PEÑA PEÑA** con CC 71.760.934; **FERNEY MAMBUSCAY MENA** con CC 1.144.034.429 y **GELVERT ADRIAN LUIS ROJAS** con CC 1.020.738.604, quienes se encuentran en la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 1, código 219, numero OPEC 74250 de la Alcaldía de Santiago de Cali, y podrían tener interés en las resultados de la presente acción, por la aspiración de la accionante, para que dentro de la oportunidad constitucional y la que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

Para el efecto y en consideración a que no reposa en el expediente las direcciones de notificación de los vinculados, se **solicita** a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que informe, en el término de un (1) día, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, sus nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos, **y además le comunicará a estas personas**, a través de sus páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por **FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ**, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído. Para tales efectos, se les hará entrega del traslado advirtiéndole a la accionada que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CAROLINA GUIFFO GAMBA
2020-00107-00

Mic//

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
66.851.232
 NUMERO

TORO JIMENEZ
 APELLIDOS

FRANCI LUZ
 NOMBRES

Franci Luz Toro Jimenez
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1973**

CALI
 (VALLE)

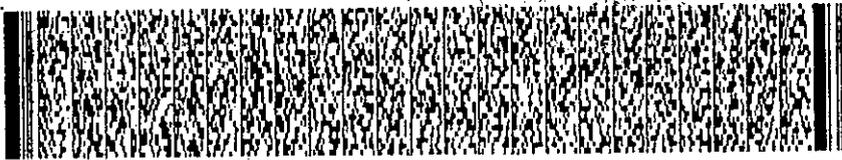
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

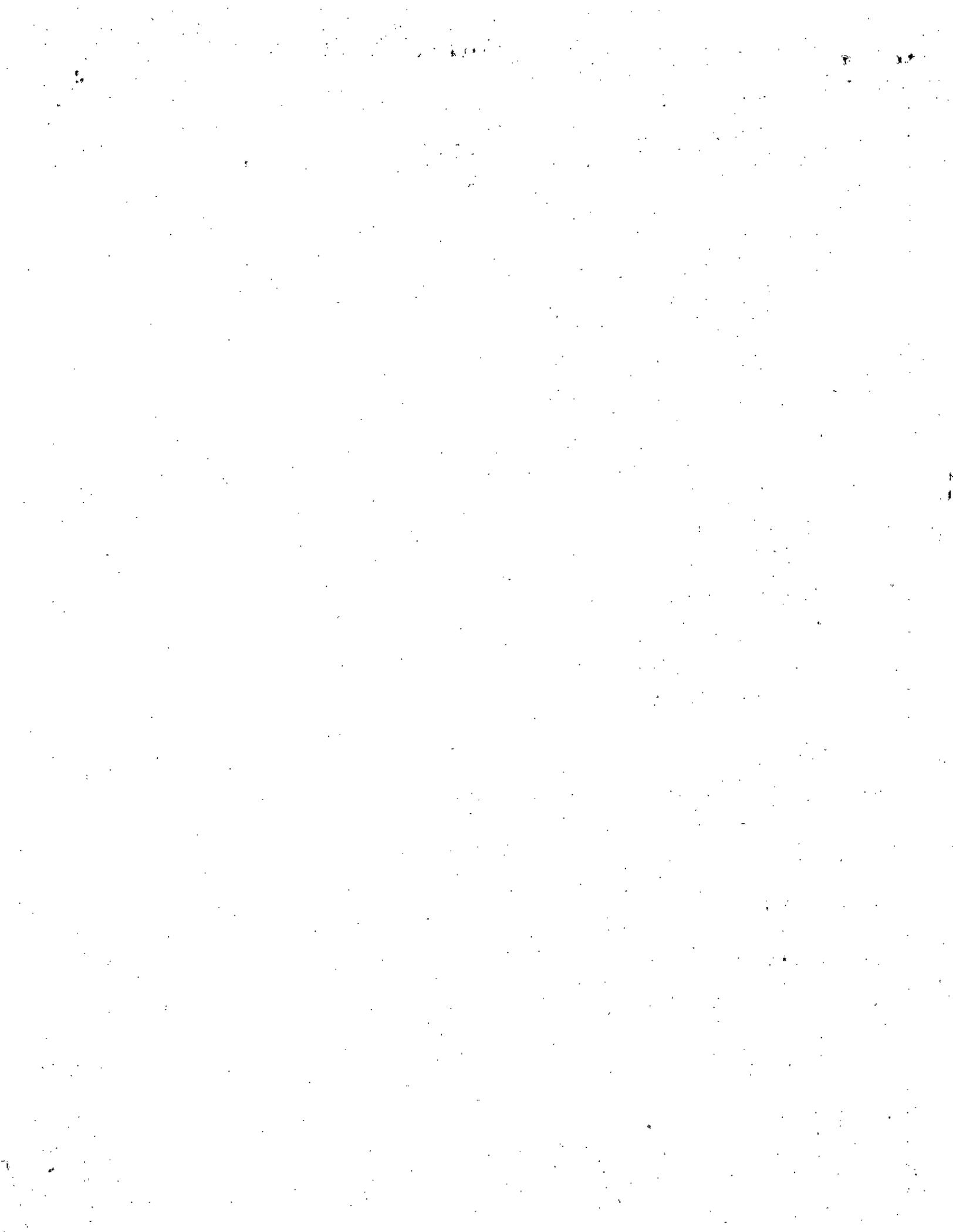
28-JUN-1991 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-8835505-70126092-F-0066851232-20040717 0195304201Q 03 144802825





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 31

ACUERDO No. CNSC - 20181000003606 DEL 07-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*

6
7

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción"*, la Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"* y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, *"Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"*; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Siendo así, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000624141 de fecha 15 de septiembre de 2017 compuesta por treientos cinco (305) empleos, distribuidos en mil seiscientos treinta y cuatro (1.634) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de noviembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20171000000256, *"Por medio del cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC bajo el radicado No. 20186000465552 del 13 de junio de 2018, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ENTIDAD	NIVEL EMPLEO				TOTAL VACANTES
	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI	10	292	469	893	1.664

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000256 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

Por lo tanto, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio de 2018, *"Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1°, 2°, 3°, 10°, 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000000256 que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca - correspondiente a la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"*.

Que la Ley 1933 del 01 de agosto de 2018, dispuso que el Municipio de Santiago de Cali se categorizara como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, conservando hasta la fecha la planta de empleos reportada a la CNSC.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, que se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer trescientos tres (303) empleos correspondientes a mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- 4.1 Pruebas de competencias básicas
- 4.2 Prueba de competencias funcionales.
- 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI :** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	10	10
PROFESIONAL	168	292
TÉCNICO	37	469
ASISTENCIAL	88	893
TOTAL	303	1.664

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.

11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca" informada al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente Acuerdo; no obstante, hasta un (1) mes después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VALLE DEL CAUCA	CALI
	CARTAGO
	TULÚA

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

1. REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARAGRAFO 1º. El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

PARÁGRAFO 2º. El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1º. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15º. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACION
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
	usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 -- Valle del Cauca"

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", serán

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

17
19

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-256 de 2017
ALCALDÍA DE CALI

Fecha de inscripción:

jue, 6 sep 2018 21:02:33

Franci Luz Toro Jiménez

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 66851232
Nº de inscripción	150195193	
Teléfonos	3154037895	
Correo electrónico	arkifran@gmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	ALCALDÍA DE CALI	
Código	219	Nº de empleo 74250
Denominación	162	Profesional Universitario
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 1

DOCUMENTOS

Formación			
Profesional	UNIVERSIDAD DEL VALLE		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
IGAC	Prestadora de Servicios	08-nov-13	20-dic-13
IGAC	Prestadora de Servicios	30-jul-12	29-dic-12
IGAC	Prestadora de servicios	31-may-13	29-jul-13
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal	Prestadora de servicios	09-ene-18	
Prestación de servicios	Prestadora de servicios	01-dic-16	14-dic-16

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
DANE	Prestadora de servicios	02-may-16	30-nov-16
Dane	Prestadora de servicios	12-ene-16	29-abr-16
DANE	Prestadora de servicios	19-mar-15	19-oct-15
DANE	Prestadora de Servicios	15-dic-16	30-ene-17
DANE	Prestadora de Servicios	24-ene-00	31-dic-00
IGAC	Prestadora de Servicios	31-ene-14	15-jun-14
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal	Prestación de servicios	01-jul-98	30-oct-98
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal	Prestadora de Servicios	23-feb-17	30-jun-17
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal	Prestadora de Servicios	05-jul-17	29-dic-17

Otros documentos

Certificado Electoral
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca

CNSC Comisión Nacional del Ser... x Panel de control ciudadano x +

No es seguro | simo.cnsc.gov.co/#dashboardciudadano

ANGELES: ORACIO... RINCON DE LUZ: C... Evolución de los m... Historia del arte en... Inicio Biblioteca Dig... Present progressive... Ejercicios: Las form... Otros marcadores

50 ¡Pídele apoyo para la gestión al Meryu, la OCE y la OCE!

Buscar empleo **Comunicación**

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

Mis Empleos

Código OPEC	Convocatoria	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
74250	<u>VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA DE CALI</u>	ALCALDÍA DE CALI	Profesional Universitario	219	1			Inscrito		<u>Resultados</u>		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

íconos utilizados: Inscrito

Convocatorias vigentes

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Anexo 4

20 (23)

218

14

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

Panel de control ciudadano: Resultados

Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 74250 asignación salarial: \$ 3797883

VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI Cierre de inscripciones: 2019-03-22

Total de vacantes del Empleo: 4

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Anexo 5

27 (29)

13

Frank

C

Anexo 6

21
22

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-08-24

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la CITACIÓN a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: Franci Luz Toro Jiménez

No OPEC: 74250

No Documento: 66851232

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

Dirección: CARRERA 109 NO. 22 - 00 VALLE DEL LILI

Bloque: BLOQUE 6

Salón: 301

Fecha y Hora: 2019/09/08 08:00

Sede: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI-VALLE DEL LILI-CARRERA 109 NO. 22 - 00 VALLE DEL LILI-BLOQUE 6--301

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC y **presentar su documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado.** Se recomienda presentarse con anterioridad a la hora de citación para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin **aparatos electrónicos**, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como **celulares**, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, **relojes inteligentes** (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio de presentación de la prueba y la Universidad Francisco de Paula Santander no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

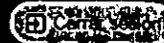
- Cerrar



30

tema de apoyo para la gestión del Medio Ambiente y la Ordenación del Territorio

Buscar empleo



Franci Luz

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-10-24	95.45	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-10-24	76.92	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-10-24	95.24	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Otras Reclamaciones

Anexo 7

26



Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	95.45	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	76.92	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	95.24	45
Verificación Requisitos Minimos proceso de seleccion 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

77.33

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación



Franci Luz

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Handwritten marks: a cloud-like shape and a circle containing the number 27.



60

Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Buscar empleo

Camara Sesión



Franci Luz

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de Inscripción aspirante	Resultado total
150190535	80.19
150618430	79.79
155233499	77.54
150195193	77.33
211640846	76.70
165944455	75.85
150902837	75.12
164712494	74.95
150115526	74.21
152889121	73.08

1 - 10 de 39 resultados

<< < 1 2 ... 4 > >>

Handwritten mark: 28 NA



A-7



Franci Luz

- 📄 PANEL DE CONTROL
- 👤 Datos básicos
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producc. intelectual
- 📄 Otros documentos
- 📄 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

📄 Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-11-21	95.45	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-11-21	76.92	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-11-21	95.24	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	2019-11-22	28.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

📄 Otras Reclamaciones

Anexo 8

29

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is noted that the population is increasing rapidly, and that the government is making every effort to improve the living conditions of the people. The education system is being expanded, and the health services are being improved. The government is also working to develop the economy and to create more jobs for the people.

In the second part of the report, the author discusses the social and cultural aspects of the country. It is noted that the people are becoming more aware of their rights and responsibilities, and that there is a growing sense of national identity. The author also discusses the role of the media in the country, and the importance of a free press.

The third part of the report deals with the political situation. It is noted that the government is working to improve the democratic process, and that there is a growing interest in politics among the people. The author also discusses the role of the judiciary, and the importance of an independent judiciary.

In the fourth part of the report, the author discusses the economic situation. It is noted that the economy is growing, and that there is a growing middle class. The author also discusses the role of the private sector, and the importance of a free market.

The fifth part of the report deals with the environmental situation. It is noted that there is a growing awareness of the need to protect the environment, and that the government is taking steps to do so. The author also discusses the role of the public, and the importance of a clean environment.

In the final part of the report, the author discusses the future of the country. It is noted that there are many challenges ahead, but that there is also a great deal of potential. The author concludes by expressing confidence in the people and the government, and by wishing the country the best of luck.

Buscar empleo

Cerrar sesión



Franci Luz

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	2019-11-22	28.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldía de Cali	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
--------------------	-------------------	--------	--------	---------

No hay resultados asociados a su búsqueda
0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Handwritten signature and number 30



Franci Luz

📄 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

🎓 Formación

📁 Experiencia

📄 Producc. intelectual

📄 Otros documentos

📄 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

📄 Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	65.0	95.45	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	76.92	20
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	65.0	95.24	45
Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	No aplica	28.00	15
Verificacion Requisitos Minimios proceso de seleccion 437 de 2017 Valle del Cauca- Alcaldia de Cali	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

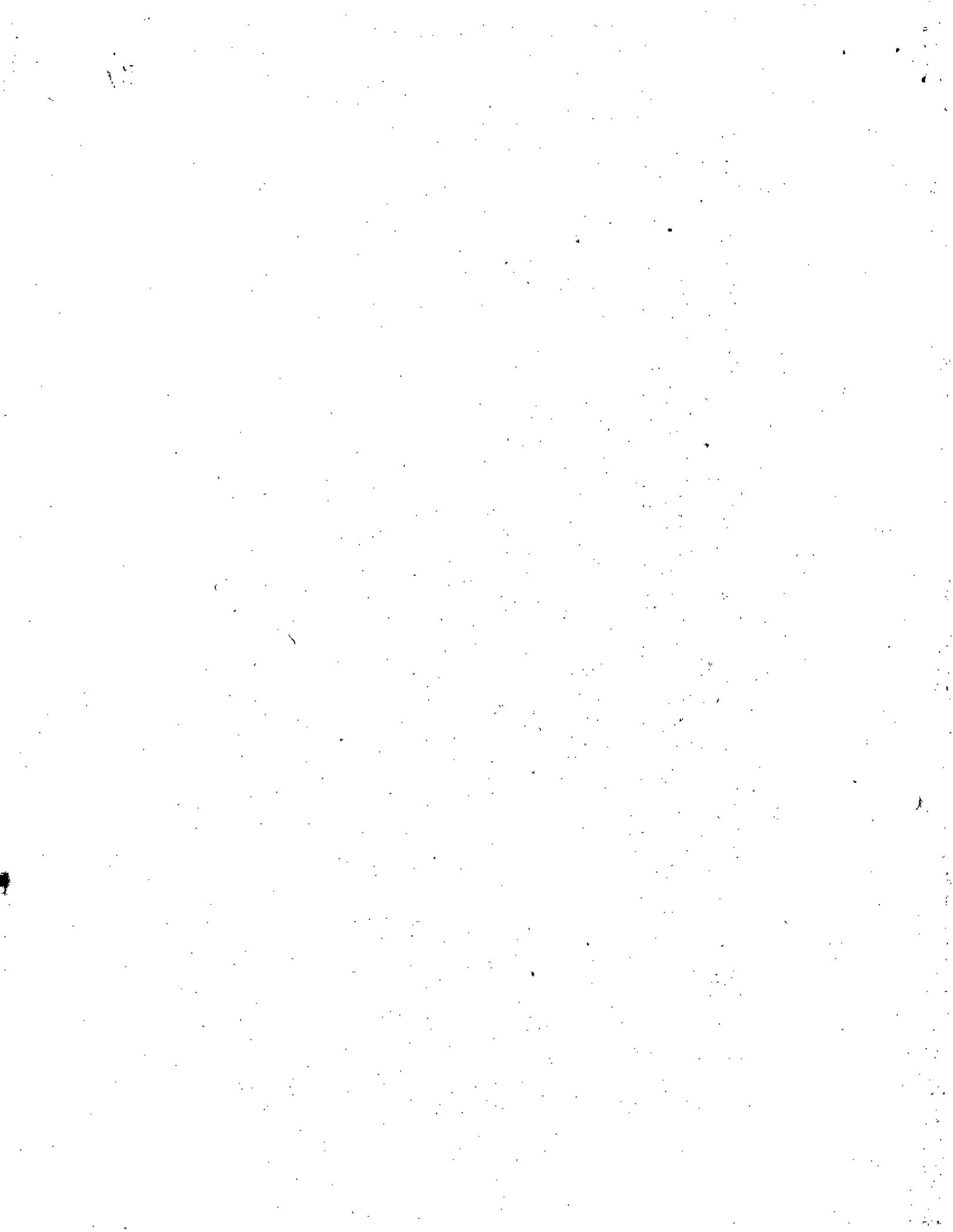
Resultado total:

81.53

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Handwritten number 51 in a circle with other marks.





Franci Luz

📄 PANEL DE CONTROL

👤 Datos básicos

🎓 Formación

📁 Experiencia

📄 Producc. intelectual

📄 Otros documentos

📄 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

📄 Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

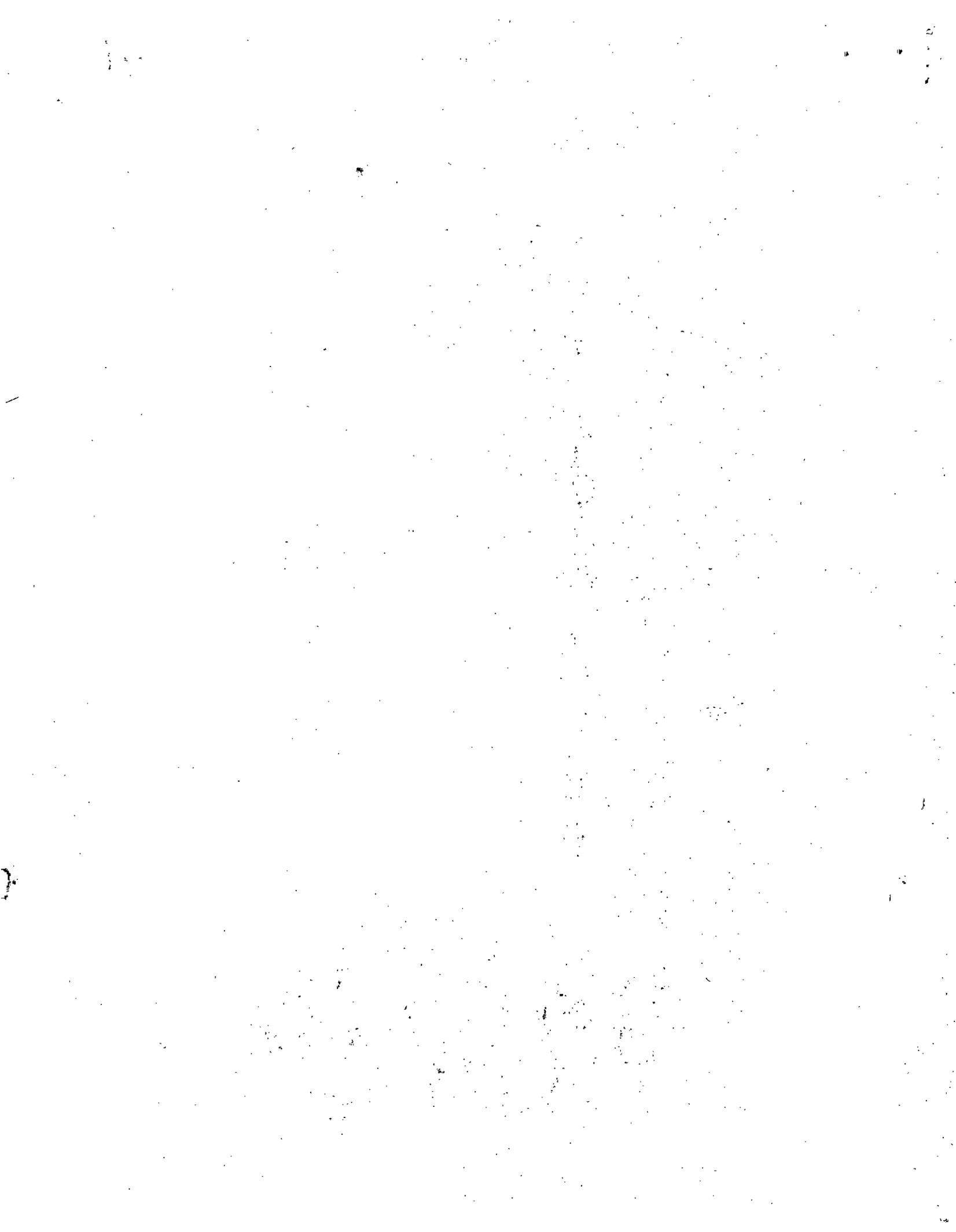
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
150618430	90.29
211640846	86.45
150190535	82.59
150195193	81.53
165944455	78.85
155233499	77.69
150902837	76.62
150115526	76.31
152777913	76.11
152889121	76.08

1 - 10 de 39 resultados

<< < 1 2 ... 4 >>

Handwritten signature or initials



DS

Enviados - arkirfan@gmail.com x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

ANGELES: ORACIO... RINCON DE LUZ: C... Evolucion de los m... Historia del arte en... Inicio Biblioteca Dig... Present progressive... Ejercicios: Las form... Otros marcadores

6:0 Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Buscar empleo Cerrar sesión

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
150618430	90.29
211640846	86.45
150190535	82.59
165944455	81.85
150195193	81.53
155233499	77.69
150902837	76.62
150115526	76.31
152777913	76.11
152889121	76.08

1 - 10 de 39 resultados

<< < 1 2 ... 4 > >>

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Anexo 9

33
29

1. 1000

Anexo 10

319
30



Radicado N°. 20193201201542

19 - 12 - 2019 10:46:45 Anexos: 3

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: FRANCI LUZ TORO JIMEN
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 2f2a8

Calí, Valle Del Cauca, 19 de Diciembre de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : PETICIÓN DE REVISIÓN

Cordial saludo, solicito se revisen los resultados, pues me encuentro inconforme al evidenciar cambios de los cuales no encuentro explicación, me presenté a la convocatoria 437 del Valle del Cauca, como profesional universitario grado 1, código 219, N° opec 7450 de la cual hay 4 vacantes, mi número es el 150195193, en los primeros resultados (básico y funcional) tuve un puntaje de 77,33, en los segundos resultados (con prueba comportamental y antecedentes) mi puntaje total es de 81.53, ocupando en las dos ocasiones el cuarto lugar. Hay una persona con código 165944455 que siempre estuvo por debajo de mis resultados, en primera la prueba con 75.95 (sexto lugar) y en la segunda con un total de 78.85 (quinto lugar), es decir que había una diferencia de 2.68 puntos. Así se mantuvo hasta que hoy con sorpresa reviso y encuentro que esta persona con código 165944455 ahora ocupa el cuarto lugar y su puntaje es de 81.85 con 0,32 por encima del mío. Tengo guardados los resultados obtenidos y los adjunto para su revisión. En caso de tener que aportar más certificados laborales con mucho gusto puedo hacerlo, pues llevo un tiempo mayor laborando en la Alcaldía de Calí, solo que la inscripción a la Convocatoria fué en año 2017. agradezco su atención, Quedo atenta a su respuesta. Atentamente, Franci Luz Toro Jiménez c.c. 66.851.232.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. resultados prueba simo 27-10-2019.docx sha1sum: 6dc75fbf66fa29a20c8a94653362ca1bfcf826a7
2. RESULTADOS SIMO 01-12-2019.docx sha1sum: 364db74ac6799370bce70c919f62a3262d6cf620
3. ULTIMO RESULTADO SIMO 19-12-2019.docx sha1sum: b857fa40befc4391a86bbb53a81a5746a16a1dc

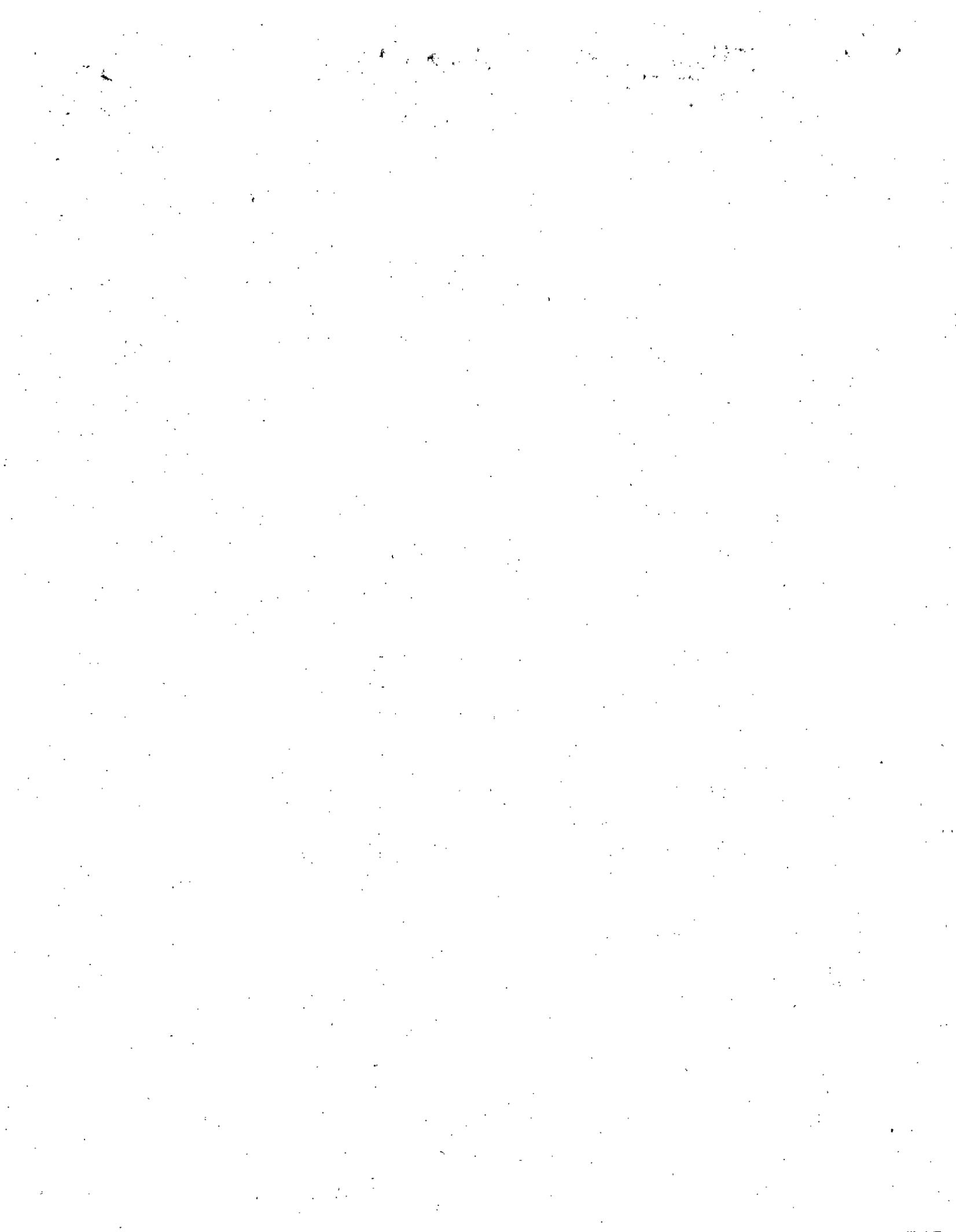
Tema:- Peticion / /

Atentamente,

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ
C.C. 66851232
CRA 53 17-07 CALI, VALLE DEL CAUCA,
COLOMBIA
Tel. 3154037895-4058325
arkifran@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192320787611

Fecha: 24-12-2019

Página 1 de 2

Doctores

HUGO ALBERTO VELASCO

Gerente Proyecto

Universidad Francisco de Paula Santander

Correo: gerente.c437@ufps.edu.co

CRISTINA BOTELLO

Coordinadora Pruebas

Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

Correo: coordinadorpruebas1.c437@ufps.edu.co

Respetados doctores,

En virtud de la obligación No. 9¹ del Contrato No. 652 de 2018, suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, remito las siguientes cuarenta y cuatro (44) peticiones para que procedan a brindar respuesta de fondo a los aspirantes:

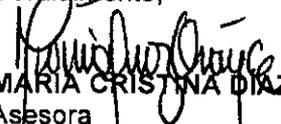
No.	PETICIONARIO	RADICADO	FOLIOS
1	ALEXANDER SOLANO VILLAMARIN	20196001202642	3
2	DORAHENA MONTOYA MURCIA	20193201200322	32
3	FRANCI LUZ TORO JIMENEZ	20193201201542	1
4	MARIA TERSELINA AGUILAR ZUÑIGA	20196001202892	3
5	HUGO ALBERTO BRAVO MUÑOZ	20196001202902	3
6	ANDRES DRADA SERNA	20193201203002	2
7	CARLOS ANDRES POSSO MORENO	20196001204392	3
8	ANA LUDY RODRIGUEZ LEON	20196001204442	3
9	ELIEL JESID HURTADO HURTADO	20193201205652	6
10	ELIZABETH ARBOLEDA NIETO	20196001206242	1
11	NORVI MERA CAMPO	20196001207652	4
12	JORGE ENRIQUE SUAREZ	20196001100962	3
13	NINFA ELVI ANGULO CASTILLO	20196001207642	4
14	YOLANDA MONTAÑO LOPEZ	20196001207922	4
15	CRISTIAN FABIAN DELGADO MANQUILLO	20193201209472	8
16	CLAUDIA LORENA LEDEZMA OLIVEROS	20196001210302	3
17	SULMA TROCHEZ	20196001210312	3
18	ENRIQUE VALENCIA BORJA	20196001210322	3
19	ELIZABETH CASTILLO PALACIOS	20193201210532	1

¹ Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados

20	LUZ DENNIS SERNA QUINTERO	20193201210822	1
21	RAQUEL SANZ	20196001211692	4
22	MARIA ORFILIA LOPEZ CARDONA	20193201211922	27
23	ELIZABETH ARBOLEDA NIETO	20196001212242	1
24	NEYSA YULIETH CORREA CORREA	20193201109382	1
25	PAULO ANDRES DORNEYS SOLANO	20193201093762	2
26	LENIN BOHORQUEZ	20196001107552	2
27	CLAUDIA JIMENA RIOS LOZANO	20193201117192	4
28	ALEXANDRA LARRAHONDO	20193201100032	5
29	MARIA DEL CARMEN CARVAJAL TOBAR	20193201100132	4
30	MARIA DEL CARMEN CARVAJAL TOBAR	20193201100152	4
31	DIANA ELIZABETH OCAMPO AMAYA	20196001105682	3
32	ALBA PATRICIA CHANTRE	20196001100622	1
33	PAULA MORALES	20196001167732	2
34	BEATRIZ EUGENIA HERRERA MENDEZ	20196001119032	1
35	LUIS CARLOS GARCES FERNANDEZ	20196001106432	2
36	GUSTAVO ADOLFO ORTIZ ARBOLEDA	20193201201152	1
37	STEVEN SUAREZ PECHENE	20193201067672	1
38	SONIA WALLIS MOSQUERA	20196001162852	8
39	MARIA OLIVA GOMEZ VALENCIA	20196001201652	2
40	NELLY PINTO MAPE	20196001213892	4
41	CAROLINA POLANIA	20196001215042	4
42	SANDRA MILENA COTRINA BUSTOS	20196001215472	3
43	CARMELITA CANDELO MUÑOZ	20196001215412	3
44	YANETH ALVAREZ CHAVEZ	2019603201215762	17

Las respuestas brindadas a los aspirantes, así como la constancia de envío, deberán ser remitidas a los correos electrónicos cprieto@cncs.gov.co y pamoreno@cncs.gov.co para su seguimiento.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA DIAZ ANAYA
 Asesora

Despacho Doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez

Anexo: ciento noventa y nueve (199) Folios.

Revisó: Claudia M. Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección
 Proyectó: Angela Acevedo – Técnica Proceso de Selección

Anexo 12

32



Radicado N°. 20203200001062

02 - 01 - 2020 02:37:17 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: FRANCI LUZ TORO JIMEN

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 520a2

Cali, Valle Del Cauca, 02 de Enero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : PETICIÓN ADICIONAL AL RADICADO 20193201201542

Cordial saludo, de acuerdo a respuesta dada mi petición fue trasladada a la Institución de Educación Superior, solicito amablemente se adicione a mi petición, se me informe:

1- Como realizan las ponderaciones para obtener los resultados

2- Cuaí es la puntuación de las respuestas para las diferentes pruebas que se aplicaron (básica, funcional, comportamental y de antecedentes), es decir que si una prueba contenía 30 preguntas, que valor le correspondería a cada respuesta acertada.

Esto con el fin de entender los resultados.

Solicito también me informen a través de que medio o correo puedo hacer estas peticiones o cual es el canal establecido para realizar de manera correcta mis peticiones o consultas.

De antemano agradezco su respuesta.

Atentamente,

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

Tema:- Petición / /

Atentamente,

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

C.C. 66851232

Carrera 53 # 17-07 CALI, VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA

Tel. 3154037895-4058325

arkifran@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

1871



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006465 DEL 13-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74250, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74250, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74250, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	98520651	IVÁN DARÍO	GRAJALES VÉLEZ	90.29
2	CC	71760934	GERMAN MAURICIO	PEÑA PEÑA	86.45
3	CC	1144034429	FERNEY	MAMBUSCAY MENA	82.59
4	CC	1020738604	GELVERT ADRIAN	LUIS ROJAS	81.85
5	CC	66851232	FRANCI LUZ	TORO JIMÉNEZ	81.53
6	CC	5207245	MAURICIO ALEJANDRO	ARROYO NARVÁEZ	77.69
7	CC	18619282	JHON ALEXANDER	MOLANO MONTROYA	76.62
8	CC	1144074482	JOSÉ CAMILO	GONZÁLEZ QUITIÁN	76.31
9	CC	1061687062	EDWIN DEIBY	TROCHEZ ESCOBAR	76.11
10	CC	52212806	MABELY MARIA	BANDA RODRIGUEZ	76.08
11	CC	1032482360	JUAN SEBASTIAN	PAEZ RAMIREZ	74.95
12	CC	16931292	HUGO	ALDANA HERRERA	74.59
13	CC	66815400	MARIA DEL PILAR	YOMAYUSA HOLGUIN	73.94
14	CC	1053816859	CARLOS ARTURO	MARULANDA CASTAÑO	73.19
15	CC	66979278	BEATRIZ EUGENIA	VÉLEZ MEJÍA	73.1
16	CC	1144049343	EMMANUEL DAVID	NIÑO ORTEGA	72.92
17	CC	94540871	RAFAEL EDUARDO	TAMAYO ARTUNDUAGA	72.6
18	CC	1114210897	JORGE IVAN	BETANCUR PATIÑO	72.41
19	CC	80734398	EDGAR IVAN	AREVALO VARGAS	72.39
20	CC	34371123	ANA RUTH	SANCHEZ MINA	71.19
21	CC	94073674	OSWALDO	ARAGON BALANTA	71.14
22	CC	16287846	DIEGO ALEJANDRO	QUINTERO ARCE	71.1
23	CC	94405966	JUAN CARLOS	CASTILLO IDROBO	70.7
24	CC	1143838914	JUAN SEBASTIAN	TORRES GUERRERO	70.64

38
34

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74250, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

25	CC	14800130	OMAR EMILIO	MARTINEZ MORENO	70.4
26	CC	10388174	MARIO JUVENAL	PORTOCARRER O CAICEDO	69.83
27	CC	1072647155	JULIAN DAVID	GIL MONTOYA	69.36
28	CC	1107067768	KATHERINE	PRIETO VIVAS	67.61
29	CC	1113307850	ERVIN DARIO	VIVEROS SINISTERRA	66.8
30	CC	52350884	ADRIANA MARCELA	VELANDIA BOHORQUEZ	66.77
31	CC	5339914	GERARDO EUGENIO	DIAZ REALPE	66.27
32	CC	16716637	EDUARDO	VALENZUELA GUZMÁN	65.48
33	CC	76313528	CARLOS MAURICIO	PINO MOSQUERA	65.47
34	CC	6282865	JULIAN ANDRES	GARCIA ALARCON	64.87
35	CC	94457758	NELSON ANDRES	CLAVIJO TOVAR	64.51
36	CC	94460103	ANDRES	OBONAGA VILLADA	64.44
37	CC	1130628678	JULIO CÉSAR	CÁRDENAS SALAZAR	63.49
38	CC	1111794371	CRISTIAN DAVID	RAMIREZ RIASCOS	62.62
39	CC	1144082116	JORGE EDUARDO	JIMENEZ DOMINGUEZ	57.49

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 74250, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

PARÁGRAFO: ~~Corresponde al nominador,~~ antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

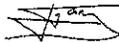
Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

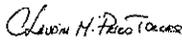


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Anexo 14

39
35



Radicado N°. 20203200043242
15 - 01 - 2020 05:50:10 Anexos: 0
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: FRANCI LUZ TORO JIMEN
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 1a787

Cali, Valle Del Cauca, 15 de Enero de 2020

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : PETICIÓN Y ACLARACIÓN RELACIONADA AL RADICADO 20203200001062

Cordial saludo, por medio de la presente aclaro que mi reclamación es sobre la Convocatoria 437 del Valle del Cauca, para el cargo de profesional universitario grado 1, código 219 Número Opec 74250, en el que me identifiqué con el número 150195193. Envié una reclamación con radicado 20193201201542, solicitando revisión porque cambiaron mi posición del cuarto al quinto lugar. El día 26 de diciembre de 2019 recibí respuesta informando que la solicitud se trasladaba a la Institución Educativa, es decir la Universidad Francisco de Paula Santander. El último radicado 20203200001062 se envió el 02-01-2020 como adición al radicado 20193201201542 en el que solicité además información sobre las ponderaciones y el valor de los puntajes para cada prueba. Hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta y revisando las actuaciones administrativas no encuentro ninguna relacionada con el cargo al que me postulé, es decir, profesional universitario grado 1, código 219 Número Opec 74250, por lo tanto reitero mi reclamo sobre el cambio de posición del solicitante identificado con el número 165944455, ya que su puntaje cambió y su posición, después de haber publicado los resultados finales, cuando yo ocupaba el cuarto lugar en los primeros y segundos resultados (finales) y la información sobre las ponderaciones y puntajes de las pruebas.

Por su atención y respuesta quedo agradecida.

Franci Luz Toro Jimenez

Tema: Petición / /

Atentamente,

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ
C.C. 66851232
CRA 53 # 17-07 CALI, VALLE DEL CAUCA,
COLOMBIA
Tel. 3154037895-
arkifran@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Bogotá D.C., Enero 21 de 2020.

Señor
FRANCI LUZ TORO JIMENEZ
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Solicitud.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual, en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a su solicitud presentada respecto de las pruebas escritas del presente proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados en firme de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, Usted presentó reclamación a través del sistema de PQR de la CNSC bajo el radicado No. 20193201201542.

CASO CONCRETO

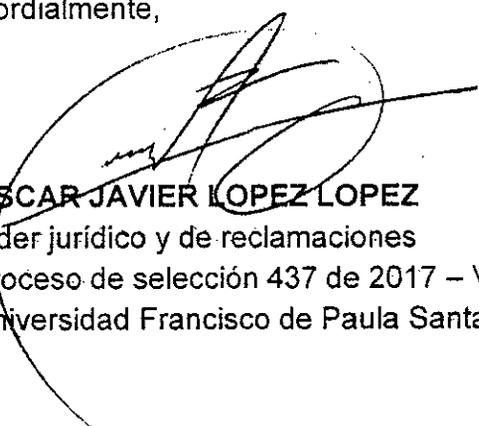
Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas:

Con relación a su escrito en el cual menciona un cambio de posición según el listado dispuesto en el aplicativo SIMO, la UFPS se permite indicar que en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes se pudieron producir cambios en los puntajes de los aspirantes, lo que podría conllevar a modificaciones en sus respectivos puntajes y por ende en las posiciones mostradas en el aplicativo SIMO.

Así las cosas, los puntajes en firme obtenidos en pruebas anteriores no pueden sufrir modificaciones a razón de que ya se surtió la respectiva etapa de reclamaciones, salvo orden judicial, pero en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, la UFPS en concordancia con los principios de mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de su ejecución, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia e igualdad para todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte del Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, modificó los puntajes de los aspirantes que en su reclamación hayan expuesto argumentos válidos que ameritaran dicha modificación. Esta situación, en algunos casos, pudo significar una alteración en los puestos que ubicaban los aspirantes respecto al listado de puntajes ponderados.

Por último, es importante informar que la lista que define de forma definitiva el listado de los aspirantes a determinado cargo, según los resultados ponderados del presente proceso de selección, es la lista de elegibles expedida por la CNSC, razón por la cual la UFPS lo invita a estar pendiente de la mencionada publicación del auto administrativo que define la lista de elegibles para los empleos ofertados.

Cordialmente,


OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander

Respuesta a Solicitud

Recibidos:

valledelcauca.c437 <valledelcauca.c437@ufps.edu.co>
para mí

mié., 22 ene. 15:47

Respetada Aspirante:

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

Mediante el presente escrito, la UFPS se permite emitir respuesta a su solicitud presentada el día 2/01/2020 a través del correo electrónico valle del cauca.c437@ufps.edu.co:

Con relación a su escrito en el cual menciona un cambio de posición según el listado dispuesto en el aplicativo SIMO, la UFPS se permite indicar que en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes se pudieron producir cambios en los puntajes de los aspirantes, lo que podría conllevar a modificaciones en sus respectivos puntajes y por ende en las posiciones mostradas en el aplicativo SIMO.

Así las cosas, los puntajes en firme obtenidos en pruebas anteriores no pueden sufrir modificaciones a razón de que ya se surtió la respectiva etapa de reclamaciones, salvo orden judicial, pero en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, la UFPS en concordancia con los principios de mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de su ejecución, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia e igualdad para todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte del Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, modificó los puntajes de los aspirantes que en su reclamación hayan expuesto argumentos válidos que ameritaran dicha modificación. Esta situación, en algunos casos, pudo significar una alteración en los puestos que ubicaban los aspirantes respecto al listado de puntajes ponderados.

Por último, es importante informar que la lista que define de forma definitiva el listado de los aspirantes a determinado cargo, según los resultados ponderados del presente proceso de selección, es la lista de elegibles expedida por la CNSC, razón por la cual la UFPS lo invita a estar pendiente de la mencionada publicación del auto administrativo que define la lista de elegibles para los empleos ofertados.

Cordialmente,

Oscar Javier López López
Líder Jurídico y de Reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Anexo 16



Anexo 17

42
38



Radicado N°. 20203200120782
27 - 01 - 2020 06:29:39 Anexos: 4
Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Franci Luz Toro Jimé
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web. <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 5aad6

Calí, Valle Del Cauca, 27 de Enero de 2020

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : RECLAMO POR RESPUESTA QUE NO CORRESPONDE A LA PETICIÓN

Cordial saludo, por medio de la presente hago reclamación sobre las respuestas dadas por la Universidad Francisco de Paula Santander a los radicados 20193201201542 (del 19-12-2019) y 20203200001062 (del 02-01-2020) . ya que en el primero solicito explicación sobre el cambio de posición en los resultados de la convocatoria y en el siguiente solicito información sobre las ponderaciones y los puntajes, a lo cual la universidad responde el día 21 y posteriormente el día 22 de enero de 2020 con la misma carta, sin tomarse la molestia de leer el reclamo y por lo tanto sin responder sobre lo que estoy solicitando, lo considero una falta de respeto, ya que parece que no solo a mi, si no a todos los que hemos hecho algún reclamo nos envían el mismo mensaje para salir de paso, como constancia adjunto las pruebas. Solicito a la CNSC por favor revisar y obtener una respuesta adecuada a la solicitud. Muchas gracias.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 20193201201542.pdf sha1sum: be8713a033fcd3a427bc5b527b6aa337f54fac5a
2. 20203200001062.pdf sha1sum: 0fa1072bea289cb222d758a1c612074622c06ccf
3. Resp FRANCI LUZ TORO JIMENEZ 21-01-2019.pdf sha1sum: 54b68c94c5e58426622040bf2b8beb0ceebd447e
4. Respuesta a Solicitud 22-enero.docx sha1sum: 50d2281db5a6fbf23ac55b65e13c50aa4751d407

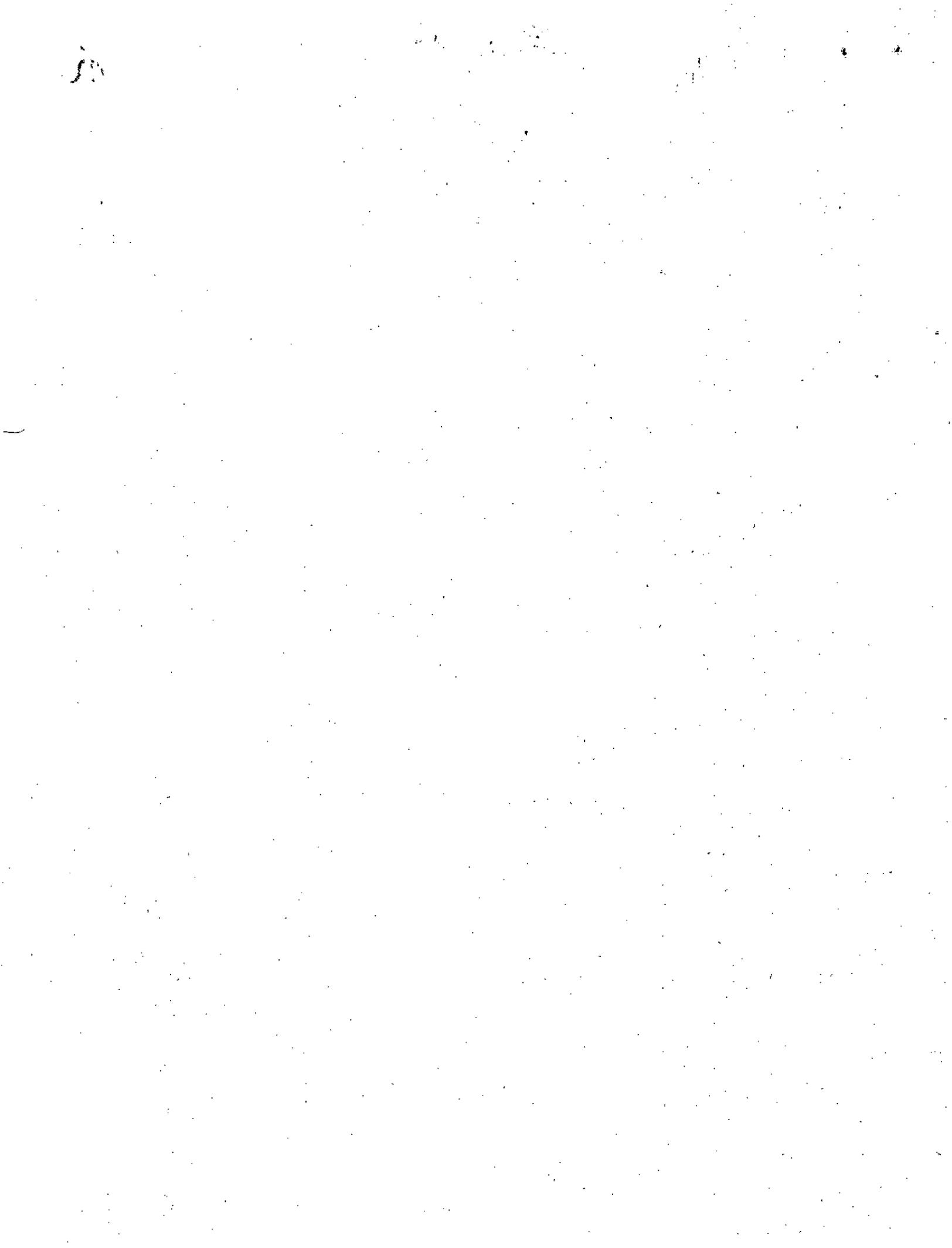
Tema:- Reclamo / /

Atentamente,

Franci Luz Toro Jiménez
C.C. 66851232
carrera 53 # 17-07 CALI, VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA
Tel. 3154037895-
arkifran@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Anexo 18



43

39

Bogotá D.C., enero 30 de 2020.

Señora

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Solicitud.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA", acápite segundo "ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA", numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados"

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la Solicitud presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó las siguientes peticiones respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso:

- Solicitudes presentadas a través del sistema de PQR de la CNSC bajo los radicados No. 20203200001062 y 20203200043242.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por Usted:

Como primera medida y en respuesta a sus inquietudes respecto de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente proceso de selección, la UFPS se permite informar que el procedimiento de calificación de dichas Pruebas fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EQUALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

44
40

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

"La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco de Paula Santander

41

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no válido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 74250, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,3333333	47	2,1276595	39	2,5641025

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito, la UFPS



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

efectúo una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
FRANCI LUZ TORO JIMENEZ	Básica	95,45
	Funcional	95,24
	Comportamental	76,92

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 74250.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

46
a2

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Por otra parte, respecto a sus inquietudes con relación a la prueba de valoración de antecedentes, la UFPS se permite informar que conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco de Paula Santander
FUNDADA EN 1952

relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

EDUCACIÓN

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos de los niveles Profesional: (...)**



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

47
B

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

"2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

"3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

- EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Vallé del Cauca, que reza:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
48 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.”



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

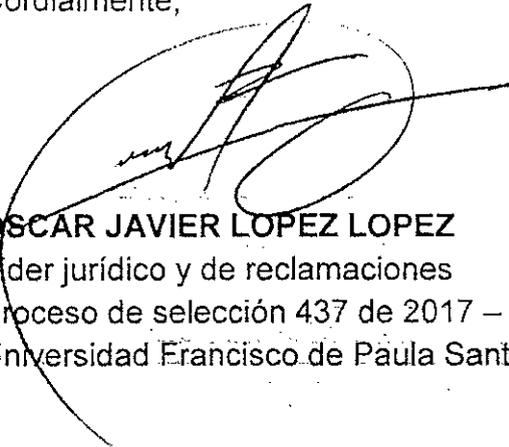


Universidad Francisco
de Paula Santander

48
99

Así las cosas, la UFPS se permite informar que la prueba de valoración de antecedentes se adelantó siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente y los cuales se han referenciado en el presente oficio de respuesta.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ

Líder jurídico y de reclamaciones

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

17

17

PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 de 2017 – VALLE DEL CAUCA

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así:

Nro. OPEC	Nro. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
74250	20202320006465	13/01/2020	11-02-2020	1	98520651	IVÁN DARÍO GRAJALES VÉLEZ
				2	71760934	GERMAN MAURICIO PEÑA PEÑA
				3	1144034429	FERNEY MAMBUSCAY MENA

Anexo 19





Anexo 20

40
26



Radicado N°. 20203200243232

12 - 02 - 2020 10:14:51 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Franci Luz Toro

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: c8bc2

Cali, Valle Del Cauca, 12 de Febrero de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD DE SOPORTES SOBRE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O RECLAMOS EN EL OPEC 74250 CONVOCATORIA 437 VALLE DEL CAUCA

Cordial saludo, de acuerdo a radicados anteriores reclamé sobre el cambio de posición en el cargo de profesional universitario, grado 1, código 219 OPEC 74250, en el que yo Franci Luz Toro Jiménez me identifiqué con el número 150195193 y la otra persona Gelvert Adrian Luis Rojas con el número 165944455, además de solicitar explicación sobre la ponderación y los puntajes. De acuerdo a respuesta del día 30 de enero de 2020 a los radicados 20203200001062 y 20203200043242 realizan una larga explicación en la que se refieren y me confirman únicamente mis resultados sin realizar ninguna comparación con los demás participantes. De acuerdo al radicado 20203200001062 comento que revisando las actuaciones administrativas, no encuentro ninguna sobre el cargo de profesional universitario, grado 1, código 219 OPEC 74250, de lo cual no se me ha dado respuesta, al revisar el día de hoy 07-02-2020 no encuentro aún alguna actuación administrativa para el cargo, sin embargo se realizaron cambios de acuerdo a respuesta dada el día 21-01-2020. Por lo tanto solicito de manera respetuosa a la Universidad Francisco de Paula Santander las pruebas o documentos en las que se evidencie que el señor Gelvert Adrian Luis Rojas realizó alguna reclamación y la explicación de bajo qué argumentos se le realizó un cambio en sus resultados de 78,85 a 81,85 puntos, dándole una ventaja de 3 puntos, lo cual modificó su posición y afectó la mía. Por su atención y respuesta quedo agradecida. Nota: He intentado enviar este mensaje en varias ocasiones pero no me llega confirmación, por favor revisen si hay fallas en la página de la CNSC.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 1er RESULTADO SIMO - 4to lugar.docx sha1sum: 632f96b122b31e9bc30dc3a182127c06b72f4202
2. ULTIMOS RESULTADOS.docx sha1sum: 3f728b2e879689840b74ede3d088b59b3a80a158

Tema:- Petición / /

Atentamente,

Franci Luz Toro
C.C. 66851232
Cra 53 17--07 CALI, VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA
Tel. 3154037895-
arklfran@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Anexo 21



57
42

Bogotá D.C., febrero 14 de 2020.

Señora

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Solicitud.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”*

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la Solicitud presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados en firme de las pruebas del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca y surtidas sus respectivas etapas de reclamaciones; la UFPS encuentra que Usted presentó solicitud a través del sistema de PQR de la CNSC bajo los radicados No. 20203200120782, 20193201201542 y 20203200001062.

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su solicitud, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver sus inquietudes manifiestas:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

JUSTICIA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Como primera medida, la UFPS informa que no es de recibo su escrito en el cual manifiesta haber presentado reclamaciones anteriores las cuales no han sido contestados de fondo, toda vez que a razón de su solicitud, esta institución efectuó la revisión de las solicitudes presentadas previamente y las respectivas respuestas otorgadas por esta institución, encontrando que las mismas responden adecuadamente y de fondo sus solicitudes. Por esta razón se le invita a consultar detalladamente las respuestas previamente otorgadas en las cuales se responden de fondo sus inquietudes.

Pese a lo anterior, la UFPS se permite responder nuevamente sus inquietudes en los siguientes términos:

Con relación a su escrito en el cual menciona un cambio de posición según el listado dispuesto en el aplicativo SIMO, la UFPS se permite indicar que en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes se pudieron producir cambios en los puntajes de los aspirantes, lo que podría conllevar a modificaciones en sus respectivos puntajes y por ende en las posiciones mostradas en el aplicativo SIMO.

Así las cosas, los puntajes en firme obtenidos en pruebas anteriores no pueden sufrir modificaciones a razón de que ya se surtió la respectiva etapa de reclamaciones, salvo orden judicial, pero en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, la UFPS en concordancia con los principios de mérito, libre concurrencia, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de su ejecución, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia e igualdad para todos y cada uno de los aspirantes que hacen parte del Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, modificó los puntajes de los aspirantes que en su reclamación hayan expuesto argumentos válidos que ameritaran dicha modificación. Esta situación, en algunos casos, pudo significar una alteración en los puestos que ubicaban los aspirantes respecto al listado de puntajes ponderados.

Adicional a lo anterior, es importante informar que la lista que define de forma definitiva el listado de los aspirantes a determinado cargo, según los resultados ponderados del presente proceso de selección, es la lista de elegibles expedida por la CNSC, razón por la cual la UFPS lo invita a estar pendiente de la mencionada publicación del auto administrativo que define la lista de elegibles para los empleos ofertados.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

EFICACIA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

52
48

Acto seguido y en respuesta a sus inquietudes respecto de la puntuación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente proceso de selección, la UFPS se permite informar que el procedimiento de calificación de dichas Pruebas fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: *Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: *Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

CALIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



53
49

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100."

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende haría parte de la calificación obtenida.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander
Magdalena, 1991

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. 74250, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto	Preguntas Validas	Valor del Acierto
30	3,3333333	47	2,1276595	39	2,5641025

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

574
30

Nombre	Prueba	Puntaje final
FRANCI LUZ TORO JIMENEZ	Básica	95,45
	Funcional	95,24
	Comportamental	76,92

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. 74250.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones

generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rúst & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Continuando con la respuesta y respecto a sus inquietudes con relación a los **parámetros de calificación de la prueba de valoración de antecedentes**, la UFPS se permite informar que conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Handwritten marks: a circle with '50' and a signature.

la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

EDUCACIÓN

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39º del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos de los niveles Profesional:** (...)



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	36	25	20	20

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

"2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

"3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción,



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



476
52

ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

- EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.”



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

VALER MERITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco
de Paula Santander

Así las cosas, la UFPS se permite informar que la prueba de valoración de antecedentes se adelantó siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad vigente y los cuales se han referenciado en el presente oficio de respuesta.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ

Líder jurídico y de reclamaciones

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca

Universidad Francisco de Paula Santander

57
57



0221/2018

EL SUSCRITO JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA,

Que revisado el archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se encontró que el (la) señor(a), FRANCILUZ TORO JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.851.232, expedida en Cali, ha estado vinculado(a) mediante contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, amparado (s) en el (los) siguientes contratos:

No CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0680	Enero 23/2017 a Junio 30/2017	\$12.422.700

OBJETO

Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en las actividades relacionadas con mutaciones terreno urbano dentro del proceso de Conservación Catastral siguiendo las normas catastrales vigentes, en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali" Según ficha EBI 22022744.

OBLIGACIONES

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 el Contratista deberá adelantar las siguientes actividades específicas: 1. El contratista se obliga a cumplir de manera eficaz y eficiente todas las actividades conducentes a garantizar la calidad y oportunidad de la ejecución del objeto del presente contrato 2. Revisión y análisis de expedientes de trámites catastrales para incorporar o modificar la base de datos catastral. 3. Realizar resoluciones efectuando mutaciones catastrales según la normatividad vigente. 4. Digitar los proyectos de resoluciones catastrales de Incorporación o modificación de la base de datos catastral. 5. Proyectar respuestas a las solicitudes elevadas a la Subdirección a través del sistema de Gestión documental ORFEO. 6. Actualizar, organizar y Archivar documentos catastrales tales como fichas catastrales, cartas catastrales por barrio-manzana y resoluciones. 7. Inventariar, clasificar y depurar fichas Catastrales apoyándose en la Ley 594 del 2000. 8. Digitar y digitalizar de la información alfanumérica y cartográfica. 9. Realizar actividades de apoyo profesional tendientes a mantener actualizado el inventario o censo de la propiedad inmueble obteniendo información descriptiva de ella en sus aspectos físico y

juridico.10. Garantizar la debida asistencia y apoyo a la consecución de las metas establecidas por la Subdirección en el plan de acción. 11. El contratista se obliga a conocer y dar estricto cumplimiento a la circular No. 2012413150011924 del 13 de junio de 2012, guardando estricta reserva y confidencialidad sobre la información contenida en la base de datos catastral, fichas catastrales y demás documentos a los que se tenga acceso, los cuales no pueden ser divulgados a persona alguna sin previa autorización de la Subdirección de Catastro Municipal. 12. Cumplir de manera oportuna las funciones previstas en los manuales relacionados a los derechos de petición y solicitudes radicadas en la Subdirección de Catastro. 13. Presentar mensualmente reporte estadístico que refleje la efectividad del manejo del Sistema de Gestión documental ORFEO previa presentación de la cuenta de cobro de prestación de servicios.14. Garantizar la debida asistencia y apoyo a la consecución de las metas establecidas por la Subdirección en el plan de acción. 15. Adelantar las demás actividades que el supervisor del contrato considere necesarias relacionadas con la gestión catastral.

No CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0798	Julio 5/2017 a Diciembre 29/2017	\$17.334.000

OBJETO

Prestar los servicios Profesionales a la Subdirección de Catastro Municipal del Departamento de Administrativo de Hacienda Municipal, efectuando las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de la propiedad Inmueble en su aspecto físico, jurídico y económico dentro del subproceso de conservación catastral en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", según ficha EBI 22022744.

OBLIGACIONES

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá adelantar las siguientes actividades específicas: 1. Revisión y análisis de expedientes de trámites catastrales para incorporar o modificar la base de datos dando alcance a las radicaciones elevadas ante la Subdirección de Catastro Municipal. 2. Realizar proyecto de resolución efectuando mutaciones catastrales según la normatividad vigente. 3. Digitar los proyectos de resoluciones Catastrales de Incorporación o modificación de la base de datos catastral. 4. Atención personalizada a usuarios. 5. Realizar actividades de apoyo profesional Tendientes a mantener actualizado el inventario o censo de la propiedad inmueble obteniendo información descriptiva de ella en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos. 6. Digitación y digitalización de la información alfanumérica y

59

cartográfica. 7. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual.

No CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0173	Enero 9/2018 a Agosto 31/2018	\$24.160.000

OBJETO

Prestar los servicios Profesionales a la Subdirección de Catastro Municipal del Departamento de Administrativo de Hacienda Municipal efectuando las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de la propiedad Inmueble en su aspecto físico, jurídico y económico en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", según ficha EBI 22047007.

OBLIGACIONES

Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 el Contratista deberá adelantar las siguientes actividades específicas: 1. Apoyar técnicamente el análisis, revisión y clasificación de las solicitudes de trámites catastrales para atender las radicaciones interpuestas ante la Subdirección de Catastro Municipal. 2. Realizar actividades de oficina para efectuar las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de los diferentes trámites catastrales radicados. 3. Revisión de documentos notariales y de registro para incorporar o modificar la base de datos catastral. 4. Digitalizar la información producto de las mutaciones a través del aplicativo catastral. 5. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual.

En la actualidad se encuentra vinculado(a) al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante contrato de prestación de servicios, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$24.160.000) M/CTE., el cual se pagara en ocho (8) cuotas por valor de TRES MILLONES VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.020.000) M/CTE., A la fecha el contrato se encuentra en ejecución.

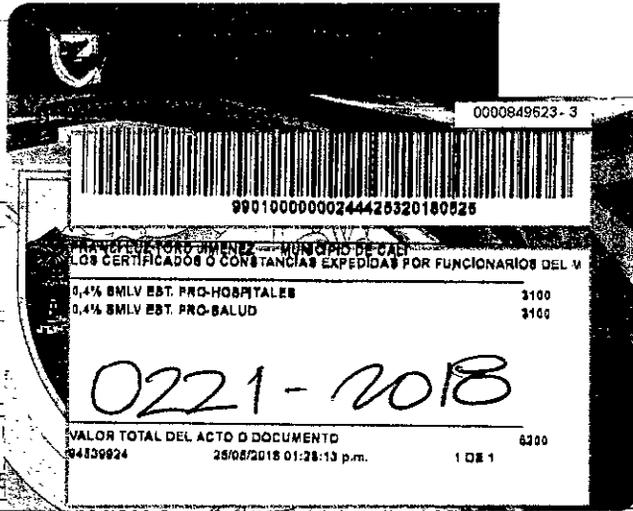
Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2018.

FERNANDO ALFONSO CHAVEZ DURAN
Jefe Oficina Unidad de apoyo a la Gestión
Departamento de Hacienda Municipal

*Para verificar llamar al 6671146, William Dizu

*Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley
Elaboró: Ilem Charria

0000849623-3 LAS MUNICIPALES



AVU 231 20180528 13:07 SC 287 LINEA 00
EF 2.600.00 (M)
NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CIA: 101122453 PIN: 0000000000000000
REF: 333300207732
**X*0125
PIN TKN: 28241936302053RECIBIDO CON PIN
DESTINO: DIGIUM Cali
REF: 333300207732

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

28-05-2018

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚM

6685

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO
94839924 25/05/2018 01:28:13 p.m. 1 DE 1

6300

TÉLEFONO

ORGANISMO

VARIOS

ACTO Y/O DOCUMENTO
OTROS CONCEPTOS

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,300
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,300
		0
		0
		0
TOTAL		2,600

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos.

Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Avillas, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300207732



1175/2018

EL SUSCRITO JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA,

Que revisado el archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se encontró que el (la) señor(a) FRANCI LUZ TORO JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.851.232, expedida en Cali, ha estado vinculado(a) mediante contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan:

No CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0173	Enero 9 de 2018 a Agosto 31 de 2018	\$24.160.000
MODIFICACIÓN	Septiembre 1/2018 a Diciembre 31/2018	\$12.080.000
VALOR TOTAL MAS MODIFICACIÓN		\$36.240.000

OBJETO

Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro Municipal del Departamento de Administrativo de Hacienda Municipal, efectuando las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de la propiedad inmueble en su aspecto físico, jurídico y económico, en desarrollo del Proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", según ficha EBI 22047007.

OBLIGACIONES

1. Apoyar técnicamente el análisis, revisión y clasificación de las solicitudes de trámites catastrales para atender las radicaciones interpuestas ante la Subdirección de Catastro Municipal. 2. Realizar actividades de oficina para efectuar las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de los diferentes trámites catastrales radicados. 3. Revisión de documentos notariales y de registro para incorporar o modificar la base de datos catastral. 4. Digitar la información producto de las mutaciones a través del aplicativo catastral. 5. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2018.

FERNANDO ALFONSO CHAVEZ DURAN
Jefe Oficina unidad de apoyo a la Gestión
Departamento de Hacienda Municipal

*Para verificar llamar al 6671146, Brigitte Castrillón
*Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley
Elaboró: Ilem Charria

0126551-2017

9901000000283424920181212

VENZUELA

OS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL M

4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100

7775-2018

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 0200

4430924 12/12/2018 10:13:44 a.m. 1 DE 1



6/3

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.02.02.18.P12.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/mar/2019

El suscrito Fernando Alfonso Chávez Duran, Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión, del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que FRANCISCA LUZ TORO JIMENEZ, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 66.851.232 de Cali, suscribió el siguiente contrato:

AÑO	2019
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No.	4131.010.26.1.0441
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/ene/2019
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, efectuando las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de la propiedad inmueble en su aspecto físico, jurídico y económico, en desarrollo del proyecto "Conservación de la gestión catastral del Municipio de Santiago de Cali", según ficha EBI 22047007.
PLAZO (DESDE -HASTA)	28/ene/2019 - 30/abr/2019
VALOR	\$ 12.444.000
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	\$ 12.444.000
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1. Realizar salidas a campo para adelantar los procesos relacionados con la Gestión Catastral. 2. Realizar actividades de apoyo profesional tendientes a mantener actualizado el inventario o censo de la propiedad inmueble obteniendo información descriptiva de ella	

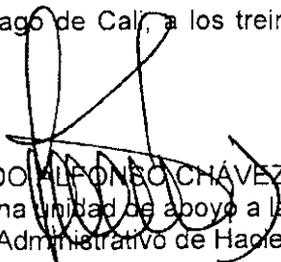
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	MAJA01.02.02.18.P12.F01	
		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

en sus aspectos físico y jurídico. 3. Elaborar informes técnicos de la información capturada en campo de cada uno de los predios objeto de visita. 4. Elaborar el croquis del predio. 5. Capturar en campo la información física requerida para atender las radicaciones interpuestas ante la Subdirección de Catastro Municipal. 6. Diligenciar la ficha predial con la información que proporciona el avalúo catastral. 7. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual.

INFORMACIÓN ADICIONAL: No aplica.

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley: Estampillas Municipales Pro Desarrollo y Pro Cultura (Artículos 28 y 30 del Acuerdo 0434 de 2017) y Estampillas Departamentales Pro Hospitales y Pro Salud (Artículos 303 y 307 de la Ordenanza 474 del 22 Diciembre 2017)

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Abril de 2019.


FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN
 Jefe Oficina Unidad de apoyo a la Gestión
 Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

✕ Elaboró: Piedad Ospina - Contabilista
 Revisó: Driette Cruz - Contabilista

62
58

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
	CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

El suscrito Fernando Alfonso Chávez Duran, Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión, del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que FRANCISCA LUZ TORO JIMENEZ identificado (a) con cedula de Ciudadanía No. 66.851.232 de Cali, suscribió el siguiente contrato:

AÑO	2019
TIPO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
No.	4131.010.26.1.0958
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03/may/2019
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro Municipal del Departamento de Administrativo de Hacienda Municipal, efectuando las mutaciones, modificaciones y rectificaciones de la propiedad inmueble en su aspecto físico, jurídico y económico, en desarrollo del proyecto "Conservación de la gestión catastral del Municipio de Santiago de Cali", según ficha EBI 22047007.
PLAZO (DESDE -HASTA)	06/may/2019 - 31/Dic/2019
VALOR	\$ 24.888.000
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	\$ 24.888.000
ESTADO DEL CONTRATO	TERMINADO
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE	

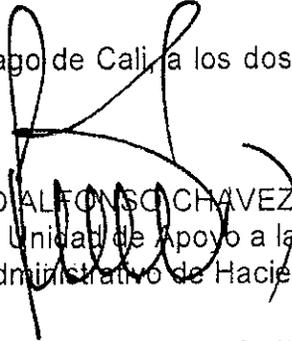
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MAJA01.04.03.18.P05.F01	
		VERSIÓN	1
	CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

OBLIGACIONES ESPECIFICAS
1. Realizar salidas a campo para adelantar los procesos relacionados con la Gestión Catastral. 2. Realizar actividades de apoyo profesional tendientes a mantener actualizado el inventario o censo de la propiedad inmueble obteniendo información descriptiva de ella en sus aspectos físico y jurídico. 3. Elaborar informes técnicos de la información capturada en campo de cada uno de los predios objeto de visita. 4. Elaborar el croquis del predio. 5. Capturar en campo la información física requerida para atender las radicaciones interpuestas ante la Subdirección de Catastro Municipal. 6. Diligenciar la ficha predial con la información que proporciona el avalúo catastral. 7. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual.

INFORMACIÓN ADICIONAL: No aplica.

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley: Estampillas Municipales Pro Desarrollo y Pro Cultura (Artículos 28 y 30 del Acuerdo 0434 de 2017) y Estampillas Departamentales Pro Hospitales y Pro Salud (Artículos 303 y 307 de la Ordenanza 474 del 22 Diciembre 2017)

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de Enero de 2020.


FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN
 Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
 Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Revisó: Fernando Alfonso Chávez Duran – Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

63
39

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO
16-01-2020

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO
31-01-2020

RECIBO OFICIAL No
333300619347

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
66851232

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO
DISPOSICIONES GENERALES

ACTO Y/O DOCUMENTO
LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

CONTRIBUYENTE

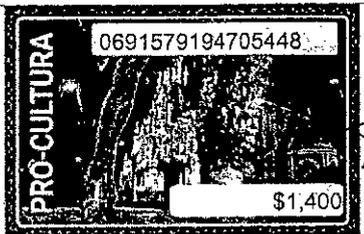
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,400
		0
		0
		0
TOTAL		2,800

0197 - 2020

75 FEB 2020

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Bancó de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número:
333300619347



0197 - 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RECIBO No. 333300619347 C.C. 66851232
TORO JIMENEZ FRANCI LUZ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (FERROVIA)
LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 2800
345124241 1651/2020 11:04:54 a.m. 1 DE 1





Anexo 23

64
60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD
ART. 372 Y 373 CGP.
SENTENCIA NRO. 307

Fecha	12	DICIEMBRE	2019	Horá	4:00	AM		PM	X
-------	----	-----------	------	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
7	6	0	0	1	3	1	1	0	0	1	2	2	0	1	8	0	0	4	3	9	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo	Recursos															

SUJETOS PROCESALES y CONTROL DE ASISTENCIA				
Tipo	Nombre	Identificación	Asistió	si no
Demandante	FRANCI LUZ TORO JIMENEZ	CC 66.851.232		X
Defensora de Familia	JOHANNA CAICEDO ORTEGA	TP 195.306		X
Demandado	MANUEL LUQUE MARTINEZ	PA AC506360		X

ETAPAS DESARROLLO EN LA AUDIENCIA,

1. ALEGATOS
2. SENTENCIA

DECISION:

EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que legalmente ostenta el señor MANUEL LUQUE MARTINEZ identificado con pasaporte No. AC506360, con relación a su hijos, ERIC LUQUE TORO Y DANIEL LUQUE TORO, con NUIP 1018424824 y 1112047618, respectivamente, por la causal de abandono, numeral 2, artículo 315 del CC., quedando radicado el ejercicio de la Patria Potestad de forma exclusiva en la madre, señora FRANCI LUZ TORO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.232.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor MANUEL LUQUE MARTINEZ que las obligaciones de padre, en especial la alimentaria, permanecen incólumes, conforme al Art. 132 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con lo dispuesto en el Art. 310, inciso final del CC, modificado por el Art. 42, Inc. 2° del Decreto 2820 de 1974.

TERCERO: SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en los registros



civiles de nacimiento de los citados menores en la Registraduría Especial de Santiago de Cali y la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali, en los indicativos Seriales 40782160 (Nuip 1018424824), y 41019737 (Nuip 1112047618) respectivamente, de conformidad con los artículos 5º, 11 y 22 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el 1º del Decreto 2158 de 1970. Librese y expídanse las copias necesarias para ello.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

QUINTO: No hay condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, procédase a su Archivo, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión.

Lo aquí decidido queda notificado por ESTRADOS

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO CALI - VALLE

CONFRONTACION

Hora de Terminación		AM	X	PM	
---------------------	--	----	---	----	--

Las anteriores fotocopias en UND (01) folios son fieles y auténticas reproducciones de los originales. La providencia inserta se encuentra ejecutoriada y en firme.

10 FEB 2020

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Cali, _____

La secretaria, _____

JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALI - VALLE

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO

En la fecha 18-12-2019 se hace presente el señor(a) o Doctor(a) [Signature] quien se identifico con C.C. No. 6576150 de [Signature] y T.P. No. _____ del C.S. de la Judicatura, a quien se le notificó personalmente el auto Anterior No. 51-307 de fecha 12-12-19

Firman quien se notifica [Signature]

La Secretaria [Signature]

JUZGADO DOCE DE FAMILIA CALI - VALLE

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO

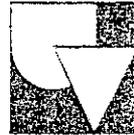
En la fecha 02 Feb 2020 se hace presente el señor(a) o Doctor(a) [Signature] quien se identifico con C.C. No. 3991580 de [Signature] y T.P. No. 11930 del C.S. de la Judicatura, a quien se le notificó personalmente el auto Anterior No. 51-307 de fecha 12-12-19

Firman quien se notifica [Signature]

La Secretaria [Signature]

La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad del Valle



Confiere el Título de

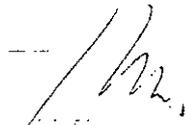
Arquitecta

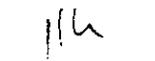
A

Franci Luz Toro Jimenez

Identificado con C.C. 66.851.232 de Cali

En testimonio de ello le expide el presente Diploma y lo refrenda con el
sello de la institución. En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,
a los 23 días, del mes de *Mayo* de 19 97


El Rector


El Decano


019559

Anexo 24





Universidad del Valle

66
62

RECTORIA

ACTA DE GRADO No 661

En la Ciudad de SANTIAGO DE CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el dia 23 May 1997, de conformidad con lo dispuesto en la resolucion No. 673 emanada de la Rectoria de la Universidad del Valle, la Universidad del Valle, en nombre de la Republica de Colombia y por autorizacion del Ministerio de Educacion Nacional, le confiere el titulo de

ARQUITECTA

Resolucion No 1103 de 13/05/88 - ICFES

FRANCI LUZ TORO JIMENEZ

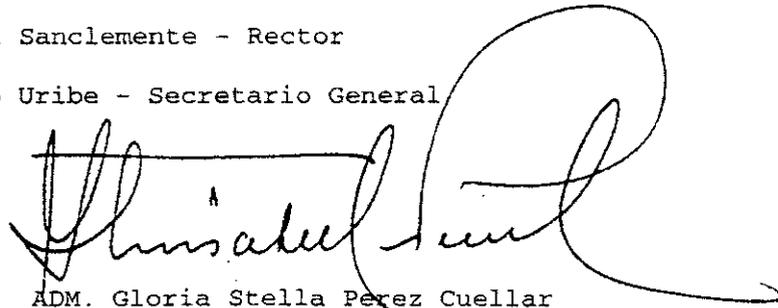
DENTIFICADO (A) CON C.C. No. 66851232 CALI ✓

El diploma correspondiente le sera entregado en la fecha prevista en la Resolucion No. 673 del 23 May 1997 y anotado en el Libro 1 Folio 110 Registro 12 de la Universidad del Valle.

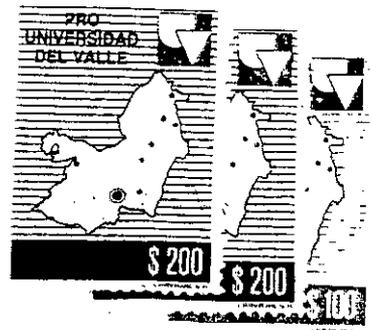
Se firma en Santiago de Cali, el 23 May 1997.

(Fdo) Jaime Enrique Galarza Sanclemente - Rector

(Fdo) Juan Manuel Jaramillo Uribe - Secretario General



ADM. Gloria Stella Perez Cuellar
Directora Division de Admisiones
y Registro Academico





Gelvert Adrian Luis Rojas

Profesional de Ingeniería civil, Especialista en Geotecnia

Colombia68 contactos

Únete para conectar

Grupo Ignea S.A.S.

Universidad Nacional de Colombia

Acerca de

Ingeniero Civil con sentido de compromiso, responsabilidad e intereses de aplicar los conocimientos adquiridos y la experiencia adquirida. Caracterizado por tener un buen rendimiento laboral en las diferentes etapas que he desarrollado, generando sólidos conocimientos en las áreas que he desempeñado funciones, aprecio por mis compañeros y jefes directos. En la constante búsqueda de hacer las cosas lo mejor posible para el bien de la compañía o rol donde me desempeñe, además me caracterizo por mis buenas relaciones interpersonales reflejado en un éxito para los trabajos en equipo y liderar las tareas siempre respetando el aporte de los demás.

Actividad

Coordinador Tecnico e Inmobiliario

Grupo Ignea S.A.S.

nov. de 2017 – ago. de 2018 10 meses

Risaralda, Colombia

Abrir y dirigir la asesoría y adquisición de vivienda para los Integrantes de las Fuerzas Armadas de Colombia en el Eje Cafetero y Valle del Cauca, encargado de las negociaciones, peritaje de las viviendas adquiridas y su correspondiente entrega al cliente, todo en marco de un de la adquisición de la mejor alternativa para el cliente.

Abrir y dirigir la asesoría y adquisición de vivienda para los Integrantes de las Fuerzas Armadas de Colombia en el Eje Cafetero y Valle del Cauca, encargado de las negociaciones, peritaje de las viviendas adquiridas y su correspondiente entrega al cliente, todo en marco de un de la adquisición de la mejor alternativa para el cliente.

Coordinador

Union Temporal Prosperidad 2011

ago. de 2015 – nov. de 2017 2 años 4 meses

Pereira

Ingeniero Civil para el mejoramiento de la Transversal Central del Pacifico en el área de diseño y control de obra. Con el correspondiente acompañamiento a la residencia de obra y dirección en el desarrollo del proyecto. Desarrollo de los diseños y validación del componente geotécnico y estructural; ejecución de presupuesto de obra de los diseños y cantidades de obra ejecutada, incluyendo entre la infraestructura, puentes, obras de drenaje, taludes, muros en suelo reforzado, muros anclados, etc.

Ingeniero Civil para el mejoramiento de la Transversal Central del Pacifico en el área de diseño y control de obra. Con el correspondiente acompañamiento a la residencia de obra y dirección en el desarrollo del proyecto. Desarrollo de los diseños y validación del componente geotécnico y estructural; ejecución de presupuesto de obra de los diseños y cantidades de obra ejecutada, incluyendo entre la infraestructura, puentes, obras de drenaje, taludes, muros en suelo reforzado, muros anclados, etc.

Profesional Civil - Residente de Campo - Estudios y Diseños

Estudios Técnicos S. A.

nov. de 2014 – jun. de 2015 8 meses

Bogotá D.C., Colombia

Ingeniero Civil para el desarrollo de la Ingeniería Básica objeto del contrato, desde la etapa de recolección de la información en campo, con la correspondiente Topografía, Estudios de Suelos, Detección de tubería y demás estudios especiales para el desarrollo de la Ingeniería. Elaboración de documentos técnicos de la especialidad Civil, logrando un alto rendimiento en la elaboración y revisión de los mismos de los subcontratistas. Elaboración del presupuesto para los correspondientes diseños, siguiendo los lineamientos y la correspondiente WBS.

Ingeniero Civil para el desarrollo de la Ingeniería Básica objeto del contrato, desde la etapa de recolección de la información en campo, con la correspondiente Topografía, Estudios de Suelos, Detección de tubería y demás estudios especiales para el desarrollo de la Ingeniería. Elaboración de documentos técnicos de la especialidad Civil, logrando un alto rendimiento en la elaboración y revisión de los mismos de los subcontratistas. Elaboración del presupuesto para los correspondientes diseños,...

Mostrar más

Profesional en el area de Ingenieria, Diseño y Geotecnia

GeoIngeniería

sept. de 2014 – oct. de 2014 2 meses

Bogotá D.C., Colombia

Ingeniero Civil para el desarrollo de la Ingeniería Básica objeto del contrato, desde la etapa de recolección de la información en campo, con la correspondiente Topografía, Estudios de Suelos y demás estudios especiales para el desarrollo de la Ingeniería. Elaboración de documentos técnicos de la especialidad Civil, logrando un alto rendimiento en la elaboración y revisión de los mismos de los subcontratistas.

Ingeniero Civil para el desarrollo de la Ingeniería Básica objeto del contrato, desde la etapa de recolección de la información en campo, con la correspondiente Topografía, Estudios de Suelos y demás estudios especiales para el desarrollo de la Ingeniería. Elaboración de

documentos técnicos de la especialidad Civil, logrando un alto rendimiento en la elaboración y revisión de los mismos de los subcontratistas.

68

69

Residente Civil de Interventoría en Campo

Consultoría Colombiana S.A.

ene. de 2014 – jul. de 20147 meses

Casanare, Colombia

Ingeniero Civil Junior, en la construcción de las obras civiles de las plataformas (Vías, movimiento de tierra, adecuación de infraestructura existente) exploratorias Kananaskis, Calona y Carmentea, para su posterior construcción de obras de facilidades de producción. Desde la adecuación de las vías para el ingreso del equipo de perforación, su posterior mantenimiento y acondicionamiento para los tracto camiones de producción de crudo, continuando en el rol de logística de convoys de producción del bloque.

Ingeniero Civil Junior, en la construcción de las obras civiles de las plataformas (Vías, movimiento de tierra, adecuación de infraestructura existente) exploratorias Kananaskis, Calona y Carmentea, para su posterior construcción de obras de facilidades de producción. Desde la adecuación de las vías para el ingreso del equipo de perforación, su posterior mantenimiento y acondicionamiento para los tracto camiones de producción de crudo, continuando en el rol de logística de convoys de producción...

Mostrar más

Profesional de Ingeniería - Junior I

Estudios Técnicos S. A.

nov. de 2013 – ene. de 20143 meses

Huila, Colombia

Ingeniero Civil supervisando las actividades (toma de información en campo y la posterior realización de informes) en el área de geotecnia para la realización de los estudios de Suelos propuestos para la Gerencia Regional Sur de Ecopetrol.

Ingeniero Civil supervisando las actividades (toma de información en campo y la posterior realización de informes) en el área de geotecnia para la realización de los estudios de Suelos propuestos para la Gerencia Regional Sur de Ecopetrol.

Ingeniero Residente Auxiliar

Restrepo y Uribe SAS

ago. de 2013 – nov. de 20134 meses

Cundinamarca, Colombia

Revisión y alimentación del presupuesto, control de programación, elaboración de actas de comité de obra, informes mensuales de avance para el cliente, manejo de documentación, sistema de calidad y control de cantidades y actividades desarrolladas por los contratistas. Revisión y alimentación del presupuesto, control de programación, elaboración de actas de comité de obra, informes mensuales de avance para el cliente, manejo de documentación, sistema de calidad y control de cantidades y actividades desarrolladas por los contratistas.

Profesional de Ingeniería, Junior II

Estudios Técnicos S. A.

oct. de 2012 – jun. de 2013 9 meses
Bogotá D.C., Colombia

Ingeniero Civil apoyando actividades en las áreas de estructuras, presupuestos y vías de la compañía, participando en los diseños conceptuales y de ingeniería de detalle para los pozos de Hidrocarburos de exploración y de producción para Ecopetrol de la campaña 2012, apoyando el área de presupuestos de los respectivos proyectos, además participando en el proyecto para el diseño de campamentos e infraestructura para Ecopetrol, y realizar visitas a campo de las vías y sitios para el diseño de las locaciones.

Ingeniero Civil apoyando actividades en las áreas de estructuras, presupuestos y vías de la compañía, participando en los diseños conceptuales y de ingeniería de detalle para los pozos de Hidrocarburos de exploración y de producción para Ecopetrol de la campaña 2012, apoyando el área de presupuestos de los respectivos proyectos, además participando en el proyecto para el diseño de campamentos e infraestructura para Ecopetrol, y realizar visitas a campo de las vías y sitios para el diseño de las...

Mostrar más

Ingeniero Civil Junior

Universidad Nacional de Colombia

ago. de 2012 – oct. de 2013 3 meses

Bogotá D.C., Colombia

Ingeniero evaluador de proyectos de vivienda de interés social rural (VISR) para la vigencia del año 2012, convenio entre Universidad Nacional de Colombia con el Banco Agrario, revisión técnica y financiera de proyectos de vivienda a nivel nacional.

Ingeniero evaluador de proyectos de vivienda de interés social rural (VISR) para la vigencia del año 2012, convenio entre Universidad Nacional de Colombia con el Banco Agrario, revisión técnica y financiera de proyectos de vivienda a nivel nacional.

Auxiliar de Ingeniería

Hidroconsulta

2011 – 2011 menos de un año

Educación

- **Universidad Nacional de Colombia**

Universidad Nacional de Colombia

Ingeniería Civil Infraestructura

2006 – 2012

- **Universidad de Caldas**

Universidad de Caldas

Especialización en Geotecnia Ingeniería civil

2016 – 2017

Santiago de Cali, marzo 3 de 2020

1
R

SEÑOR
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y ENTE MUNICIPAL ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, (Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios).

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO EN CARGOS PÚBLICOS.

Yo, **FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.851.232 (ANEXO 1) expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito acudo a su despacho para interponer **ACCION DE TUTELA** por el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, el **DERECHO A LA IGUALDAD**, el **DERECHO AL TRABAJO** y **ACCESO AL DESEMPEÑO EN CARGOS PÚBLICOS**, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER por los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo No. CNSC - 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017, se establecieron las reglas del concurso abierto de méritos, modificado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07-09-2018 "Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 do 2017— Valle del Cauca" (ANEXO 2).

SEGUNDO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, seleccionó a la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante el contrato 652 de 2018 (CNSC - LP - 007 DE 2018) como la encargada de operar la convocatoria 437 del 2017 para el Valle del Cauca, por lo tanto, a esta institución le corresponde efectuar la verificación de requisitos mínimos, diseñar, construir y aplicar las pruebas escritas, aplicar la prueba de valoración de antecedentes, construir la lista de elegibles y resolver las reclamaciones que interpongan los concursantes.

TERCERO: Para consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, así como las fechas de inscripción, requisitos y pruebas del concurso se debía ingresar al aplicativo SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) el cual estaba habilitado en la página de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC www.cnsc.gov.co.

CUARTO: Según el proceso que indicaba el aplicativo, se creó un usuario y contraseña, además se diligenció la información personal, los datos de estudios realizados, los datos de experiencia laboral, hasta la fecha (inicio del año 2018), e igualmente se adjuntaron los documentos en la aplicación SIMO que certificaban cumplir con los requisitos mínimos, corroborando la información brindada, además de realizar el pago para el respectivo empleo escogido para concursar (ANEXO 3). Cabe indicar que el último certificado laboral adjuntado corresponde a La Secretaría de Hacienda Municipal, el cual aún estaba en vigencia, que iba desde enero de 2018 hasta agosto del mismo año.

QUINTO: En la revisión realizada de los requisitos mínimos para seguir con las etapas del concurso, obtuve como resultado la admisión y continuidad en el concurso (ANEXO 4).

SEXTO: Por lo tanto, quedé inscrita en el cargo Profesional Universitario grado 1, código 219, número OPEC 74250 de la Alcaldía de Cali, del cual hay 4 vacantes para el empleo (ANEXO 5).

SÉPTIMO: Me presenté a las pruebas escritas de acuerdo a citación enviada a través del aplicativo SIMO, el día 08 de septiembre de 2019 a las 8 AM en la UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI en la CARRERA 109 NO. 22 – 00 BLOQUE 6-301 cumpliendo con las especificaciones dadas (ANEXO 6).

OCTAVO: Según el artículo 28 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07-09-2018 se estableció que para la convocatoria se realizarían las siguientes pruebas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

NOVENO: Se publicaron inicialmente los resultados de las pruebas de las competencias básicas, funcionales y comportamentales en el mes de octubre de 2019, en las cuales de 390 inscritos, aprobaron con el puntaje mínimo 39 personas, de las cuales ocupé el cuarto lugar con 77.33 puntos, inscrita con el número 150195193 (ANEXO 7).

2
S

DÉCIMO: Posteriormente se publicaron los resultados totales en noviembre de 2019 a los que adicionaron la calificación de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual continúo ocupando el cuarto lugar con 81.53 puntos, por lo tanto ganando una de las cuatro vacantes en el empleo al que me inscribí (ANEXO 8).

DÉCIMO PRIMERO: A partir del 18 de diciembre de 2019 me cambian de posición colocándome en el quinto puesto del listado (ANEXO 9).

DÉCIMO SEGUNDO: Por lo cual realizo una petición de revisión a la CNSC bajo el radicado 20193201201542 del 19-12-2019 (ANEXO 10), solicitando explicación del cambio de posición, y por qué la persona inscrita con el número 165944455 ocupa ahora el cuarto lugar y se han modificado sus puntajes, la CNSC traslada la solicitud a la Universidad Francisco de Paula Santander mediante el radicado 20192320787611 del 24-12-2019 (ANEXO 11).

DÉCIMO TERCERO: Al terminar el año 2019 y no recibir respuesta adiciono el día 02 de enero de 2020 una petición al radicado 20193201201542 del 19-12-2019, la cual queda registrada con el nuevo radicado 20203200001062 del 02-01-2020, solicitando me expliquen cómo realizan las ponderaciones para obtener los resultados y cuál es el puntaje de las respuestas de las diferentes pruebas (básica, funcional, comportamental y de antecedentes), (ANEXO 12).

DÉCIMO CUARTO: Según RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006465 DEL 13-01-2020, se publica la lista de elegibles con 39 personas, de las cuales aparezco en quinto lugar:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	98520651	IVÁN DARÍO	GRAJALES VÉLEZ	90.29
2	CC	71760934	GERMAN MAURICIO	PEÑA PEÑA	86.45
3	CC	1144034429	FERNEY	MAMBUSCAY MENA	82.59
4	CC	1020738604	GELVERT ADRIAN	LUIS ROJAS	81.85
5	CC	66851232	FRANCI LUZ	TORO JIMÉNEZ	81.53

(ANEXO 13)

DÉCIMO QUINTO: Al continuar sin obtener respuesta, el día 15 de enero de 2020 reitero mis solicitudes anteriores, e indico que no encuentro en la página de la CNSC actuaciones administrativas relacionadas con el cargo al que me postulé, mediante el radicado 20203200043242 del 15-01-2020 (ANEXO 14).

DÉCIMO SEXTO: Recibo respuesta al radicado 20193201201542 del 19-12-2019 el día 21 de enero de 2020, un mes después de mi petición, en la que sólo me indican que "en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes se pudieron producir cambios en los puntajes de los aspirantes, lo que podría conllevar a modificaciones en sus respectivos puntajes y por ende en las posiciones mostradas en el aplicativo SIMO", sin especificar si en el empleo al que me inscribí hubo tal reclamación (ANEXO 15).

DÉCIMO SÉPTIMO: Recibo respuesta en mi correo electrónico el 22 de enero de 2020 a la solicitud del día 02-01-2020 (o sea, el radicado 20203200001062 del 02-01-2020 en el que solicito la explicación de la ponderación y los puntajes) en la que me indican que "Con relación a su escrito en el cual menciona un cambio de posición según el listado dispuesto en el aplicativo SIMO, la UFPS se permite indicar que en la etapa de reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes se pudieron producir cambios en los puntajes de los aspirantes, lo que podría conllevar a modificaciones en sus respectivos puntajes y por ende en las posiciones mostradas en el aplicativo SIMO.", es decir que me responden algo que no tiene nada que ver con lo que estoy pidiendo (ANEXO 16).

DÉCIMO OCTAVO: Por lo tanto reclamo por la respuesta que no corresponde a la petición mediante el radicado 20203200120782 del 27-01-2020 (ANEXO 17).

DÉCIMO NOVENO: Recibo respuesta el día 30 de enero de 2020, a los radicados 20203200001062 (02-01-2020) y 20203200043242 (15-01-2020), en la que me envían 11 páginas, para explicarme los puntajes que obtuve, en las pruebas básica, funcional y comportamental, indicando que se confirman, pero sin explicar las ponderaciones o comparar mis resultados con los otros participantes, explican además, como se califica la prueba de valoración de antecedentes, pero no me indican en mi caso como obtuve mi puntaje (ANEXO 18).

VIGÉSIMO: Se publica firmeza de lista de elegibles el día 11 de febrero de 2020, para los tres primeros candidatos al concurso con el código OPEC 74250 (ANEXO 19).

VIGÉSIMO PRIMERO: Realizo varios intentos de una nueva petición en la página de la CNSC atención al ciudadano, sin confirmación, la cual quedó registrada mediante el radicado 20203200243232 del 12-02-2020 reiterando que no hay actuaciones administrativas publicadas en la página de la CNSC para el cargo Profesional Universitario grado 1, código 219, número OPEC 74250 de la Alcaldía de Cali, por lo tanto solicito pruebas de que la persona que ocupó mi lugar, según lista de elegibles el señor Gelvert Adrián Luis Rojas identificado en el concurso con el número de inscrito 165944455 haya presentado reclamaciones y bajo qué argumentos se cambiaron sus puntajes (ANEXO 20).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Recibo respuesta el 14 de febrero, según documento de la CNSC a los radicados 20203200120782 (del 27-01-2020), 20193201201542 (del 19-12-2019) y 20203200001062 (del 02-01-2020), en la que me indican que sí han respondido mis solicitudes, pero encuentro que básicamente en 12 páginas unen las respuestas entregadas el 21-01-2020 y el 30-01-2020, es decir me informan que se pudieron presentar cambios de posición por la reclamación del puntaje de antecedentes y me confirman el puntaje que obtuve en las pruebas básica, funcional y comportamental, sin comparar con otros participantes, y de nuevo sin explicar el resultado de mi puntaje en la prueba de antecedentes, petición solicitada desde el 02-01-2020 mediante el radicado 20203200001062 (ANEXO 21).

VIGÉSIMO TERCERO: Hasta la fecha, no he recibido respuesta al radicado 20203200243232 del 12-02-2020, en la que solicito pruebas de que el señor el señor Gelvert Adrián Luis Rojas haya realizado reclamaciones que conllevaran a un cambio de posición, cuando ese ha sido el reclamo desde el principio, ocupé el cuarto lugar en los resultados iniciales y finales con ventaja de 2.68 puntos sobre el señor Gelvert Adrián Luis Rojas, a quien le modificaron su puntaje 3 puntos más

sobrepasándome en sólo 0.32, es decir mi puntaje confirmado es de 81.53 y el señor pasó de 78.85 a 81.85.

VIGÉSIMO CUARTO: Ocupando el cuarto lugar, era la única mujer en la lista de elegibles que podía ostentar una de las cuatro vacantes para el código OPEC 74250.

VIGÉSIMO QUINTO: Cuento con experiencia laboral ante la entidad a la que me postulé, en mayor tiempo al registrado en la inscripción, trabajando como arquitecta en la Alcaldía de Cali, contratada durante los años 2017, 2018 y 2019 (ANEXO 22)

VIGÉSIMO SEXTO: Resido en la ciudad de Cali, soy madre cabeza de familia con dos hijos de los que gozo la patria potestad (ANEXO 23), actualmente estoy sin trabajo, concursé con el objetivo de tener una estabilidad económica y brindar un mejor futuro a mis hijos, al obtener un buen puntaje y el cuarto lugar en las pruebas, contaba que podía lograr eso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Poseo el perfil profesional, ya que soy arquitecta graduada de la Universidad del Valle (ANEXO 24).

VIGÉSIMO OCTAVO: El señor Gelvert Adrián Luis Rojas, de acuerdo a su perfil profesional en LinkedIn es una persona graduada de la Universidad Nacional (Bogotá), quien ha laborado en otros departamentos, no en el Valle del Cauca, ni en la ciudad de Cali (ANEXO 25).

VIGÉSIMO NOVENO: La comunicación con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC por vía telefónica ha sido complicada, ya que difícilmente atiende una persona, sólo un contestador y por la página de internet en ocasiones he tenido inconvenientes para hacer las peticiones.

TRIGÉSIMO: Las respuestas han sido demoradas y reiterativas, es decir que me responden lo mismo, pero son incompletas, ya que aun no entiendo como el señor Gelvert Adrián Luis Rojas subió del quinto al cuarto lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y peticiones.

2. PETICIONES

PRIMERO: Comedidamente solicito Señor Juez se sirva de amparar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO consagrado en el artículo 29, el derecho a la IGUALDAD consagrado en el artículo 13, el derecho al TRABAJO consagrado en el artículo 25 y el ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS ítem 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, además del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 sobre los Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

SEGUNDO: Como consecuencia del amparo constitucional, solicito de manera respetuosa ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, asignar la cuarta vacante a mi nombre, para ocupar el cargo Profesional Universitario grado 1, código 219, número OPEC 74250 del Proceso de Selección 437 de la Alcaldía de Santiago de Cali (ahora Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios), teniendo en cuenta:

- El buen puntaje obtenido en las pruebas básica, funcional y comportamental y haber ocupado el cuarto lugar, en los primeros y segundos resultados.
- Que no se ha dado una explicación para mi puntaje en la valoración de la prueba de antecedentes, en las respuestas dadas por la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, lo cual me indica que no se asignó el adecuado.
- No se ha dado respuesta en ningún momento, por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, ni se ha demostrado de qué manera el señor Gelvert Adrián Luis Rojas ha logrado el cambio en sus puntajes.
- No se han publicado hasta la fecha en la página de la CNSC <https://www.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-437-de-2017-valle-del-cauca> actuaciones administrativas en el cargo Profesional Universitario grado 1, código 219, número OPEC 74250 de la Alcaldía de Cali en el Proceso de Selección No. 437 do 2017— Valle del Cauca
- Sólo hay 4 vacantes para el empleo (OPEC 74250).
- Sólo se ha dado listado en firme para el OPEC 74250 a los 3 primeros de la lista para nombramiento.

ANEXOS Y PRUEBAS

Anexo 1: Cédula de Ciudadanía

Anexo 2: Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07-09-2018.

Anexo 3: Constancia de inscripción en SIMO.

Anexo 4: Pantallazo inscripción en SIMO.

Anexo 5: Pantallazo inscripción en el cargo Profesional Universitario grado 1, código 219, número OPEC 74250 de la Alcaldía de Cali.

Anexo 6: Citación a pruebas.

Anexo 7: Pantallazo resultados pruebas de las competencias básicas, funcionales y comportamentales (octubre de 2019).

Anexo 8: Pantallazo resultados totales con las pruebas de competencias básicas, funcionales, comportamentales y de valoración de antecedentes (noviembre de 2019).

Anexo 9: Pantallazo resultados modificados (diciembre de 2019).

Anexo 10: Radicado 20193201201542 del 19-12-2019.

Anexo 11: Radicado 20192320787611 del 24-12-2019.

Anexo 12: Radicado 20203200001062 del 02-01-2020

Anexo 13: Lista de elegibles.

Anexo 14: Radicado 20203200043242 del 15-01-2020.

Anexo 15: Respuesta de la CNSC al radicado 20203200001062 del 02-01-2020.

Anexo 16: Respuesta en correo electrónico del radicado 20203200001062 del 02-01-2020.

Anexo 17: Radicado 20203200120782 del 27-01-2020.

Anexo 18: Respuesta de la CNSC a los radicados 20203200001062 (02-01-2020) y 20203200043242 (15-01-2020).

Anexo 19: Firmeza de lista de elegibles.

4
68

- Anexo 20: Radicado 20203200243232 del 12-02-2020.
- Anexo 21: Respuesta de la CNSC a los radicados 20203200120782 (del 27-01-2020), 20193201201542 (del 19-12-2019) y 20203200001062 (del 02-01-2020).
- Anexo 22: Experiencia laboral en la Alcaldía de Cali de Franci Luz Toro Jiménez
- Anexo 23: Copia de Patria potestad.
- Anexo 24: Copia diploma Arquitecta y copia acta de grado Franci Luz Toro Jiménez
- Anexo 25: Perfil LinkedIn de Gervert Adrián Luis Rojas.

NOTIFICACIONES

• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC:
Sede Principal: Carrera 12 # 97-80 – Piso 5 Bogotá D.C.
Atención al ciudadano y correspondencia Carrera 16 # 96- 64 Piso 7 Bogotá D.C.
PBX: 57(1) 3259700 – Línea nacional 01900 3311011
Correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

• ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en:
Carrera 53 # 17-07, Samanes de Guadalupe (Santiago de Cali)
Teléfono 3154037895
Correo electrónico: arkifran@gmail.com

Atentamente,



FRANCI LUZ TORO JIMÉNEZ

C.C. 66.851.232

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY 03 MAR 2020
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO

